



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2023-00090.
PROCESO: HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA

Barranquilla, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smmv, para el año cursantes superior a \$174.000-000.00

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$106.287.529,56 por capital, intereses y seguros, liquidando intereses hasta 30 de abril de 2023 en un pagaré y hasta 10 de abril de 2023, en otro. Es evidente, teniendo en cuenta las sumas de capital y el corto lapso de rendimiento de los intereses hasta 03 de mayo de 2023 cuando se presenta la demanda, que el total del crédito a esta última fecha que las pretensiones no superan el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..
- 2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d183e0f91709821122822165924000ab80c7846507b030a3d0a94b89c66f3c**

Documento generado en 01/06/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>